



Resolución Directoral

R.D. N° 3456 -2018-MTC/28

Lima, **27 NOV. 2018**

VISTO, el escrito de registro E-156340-2017 del 16 de junio de 2017, sobre renovación de la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO mediante Resolución Ministerial N° 698-96-MTC/15.17 y adecuada por Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ilo, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 698-96-MTC/15.17 del 27 de diciembre de 1996, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 31 de diciembre del mismo año, se otorgó autorización y permiso de instalación y prueba a la empresa RADIO DIFUSORA INTERNACIONAL STEREO E.I.R.L. por el plazo improrrogable de doce meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, a través del escrito de registro N° 2006-013811_3 del 29 de mayo de 2006, la empresa RADIO DIFUSORA INTERNACIONAL STEREO E.I.R.L. solicitó la transferencia de su autorización a favor de la ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO, la cual se encuentra aprobada en virtud del silencio administrativo positivo con fecha 11 de octubre de 2006;

Que, con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, notificado el 4 de marzo de 2011, se adecuó por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, el plazo de vigencia de la autorización otorgada a la empresa RADIO DIFUSORA INTERNACIONAL STEREO E.I.R.L. mediante Resolución Ministerial N° 698-96-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ilo, departamento de Moquegua, con vigencia hasta el 1 de enero de 2017;

Que, por Resolución Directoral N° 0180-2017-MTC/28 del 7 de febrero de 2017, se aprobó la modificación de condiciones esenciales, respecto al cambio de finalidad del servicio de comercial a educativa de la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO mediante Resolución Ministerial N° 698-96-MTC/15.17 y adecuada por Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03;



Que, con escrito de Visto, la **ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO** solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 698-96-MTC/15.17 y adecuada por Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada, verificándose en el presente caso que la **ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO** no presentó la solicitud de renovación dentro del plazo de vigencia de la autorización; no obstante se está procediendo con la evaluación de la solicitud de renovación presentada con escrito de registro N° E-156340-2017 del 16 de junio de 2017, en virtud a lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión prescribe que el Ministerio, excepcionalmente, podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento, entre otras, de lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y otras normas técnicas que emita el Ministerio; así como, en lo relacionado a la actualización y/o adecuación de la información contenida en la autorización, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, de acuerdo a los resultados de la inspección técnica realizada el 14 de noviembre de 2017 (Acta N° 0515-2017) a la estación de la **ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO**, remitida por la Dirección General de Control y Supervisión





Resolución Directoral

de Comunicaciones con Informe N° 0711-2017-MTC/29.CGMIC.cm.ecer_Tacna, se procederá a precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de los estudios y de la planta transmisora;

Que, la estación se clasifica como estación Primaria Clase C, toda vez que su máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) se encuentra en el rango mayor a 1 kw. hasta 15 kw. en la dirección de máxima ganancia de antena, en conformidad a lo establecido en el numeral 2.3 (Clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que uno de los contenidos de la resolución de la autorización, es la máxima potencia nominal del transmisor y máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.);

Que, la estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) de la **ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO** se encuentra autorizada para operar con una potencia de transmisor de 1 kw;

Que, con Resolución Viceministerial N° 083-2004-MTC/03 se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Moquegua, entre las cuales se encuentra la localidad de Ilo, estableciendo que la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) es de 5 kw;

Que, mediante Informe N° **5931** -2018-MTC/28, se concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada a la **EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN NAFER S.A.C.** mediante Resolución Ministerial N° 698-96-MTC/15.17 y adecuada por Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, al haber cumplido con los requisitos y condiciones previstos para tal efecto y verificarse que no se encuentra incurso en los impedimentos ó causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, y ii) precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de los estudios y de la planta transmisora, adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la clasificación para la estación radiodifusora;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y



Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a la **ASOCIACIÓN CULTURAL RADIODIFUSORA NUEVO TIEMPO** mediante Resolución Ministerial N° 698-96-MTC/15.17 y adecuada por Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ilo, departamento de Moquegua; con vigencia hasta el 1 de enero de 2027.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

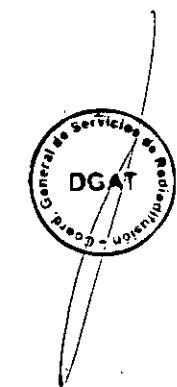
ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de los estudios y de la planta transmisora, adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la clasificación para la estación de radiodifusión renovada en el artículo 1 de la presente Resolución, conforme se indica a continuación:

Ubicación de estudios y Planta Transmisora: Cerro Alto Calienta Negros, distrito y
--- provincia de Ilo, departamento de Moquegua.





Resolución Directoral

Coordenadas Geográficas

L.O.: 71° 21' 01.1"

L.S.: 17° 39' 46.3"

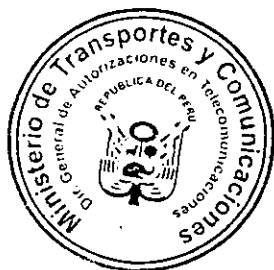
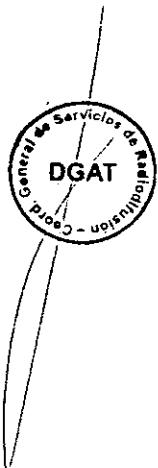
Máxima Potencia Nominal del transmisor : 1 kw.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 5 Kw.
Clasificación de Estación : Primaria Clase C

ARTÍCULO 7.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como, efectuar las mediciones anuales a que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 8.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 9.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,




Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones